

**REF: ACOGE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 273, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 336**

**SANTIAGO,** 5 de noviembre del 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; Oficio E495400/2024, de 03 de junio de 2024, de la Contraloría General de la República que cursa con alcances Resolución N° 25, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 26, 27, 30 de septiembre y 01, 02 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
103804	Corporación Museo del Salitre	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña la documentación que acredite la representación de quienes suscriben las "Cartas de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentadas a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
105503	Cooperativa Cerrada De Vivienda Yungay Limitada	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra b) de las Bases: - No acompaña "Individualización del directorio" de la COOPERATIVA CERRADA DE VIVIENDA YUNGAY LIMITADA, exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "10550316860_DAES-895140.pdf" el cual corresponde Certificado de Registro de Empresas de menor tamaño que no individualiza un directorio, sino que establece quien posee el cargo de gerente de administración. - La persona identificada como representante legal de COOPERATIVA CERRADA DE VIVIENDA YUNGAY LIMITADA no acredita representación legal, toda vez que el documento presentado en la postulación no acredita facultades de representación legal extrajudicial respecto de la Responsable de Proyecto ni reemplaza su obligación de presentar los antecedentes de respaldo de dicha información. Así, tal y como se desprende de los estatutos de la organización, "el Consejo de Administración, tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social". Por tanto, al no constar escritura por la cual se delegan facultades a la gerente administrador por el Consejo de Administración, no se puede acreditar representación legal extrajudicial.
105757	Ilustre Municipalidad De Recoleta	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - El certificado de dominio vigente presentado excede el plazo máximo de 90 días de antigüedad exigido en las Bases. El certificado acompañado a la postulación es de fecha 4-08-2023, por lo que no cumple con la vigencia exigida en el 3.1 de las Bases "CERTIFICADO DE DOMINIO VIGENTE: Documento entregado por el Conservador de Bienes Raíces que acredita la propiedad del inmueble, con vigencia no superior a 90 días del cierre de la postulación".
105812	Marcela Ramirez Machuca	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letras d) de las Bases: - No acompaña documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases
106019	Comunidad Indígena de Livilcar	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompañan los siguientes documentos anexos a la "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto" presentada: 1) documentación

		que acredite la representación legal de quien suscribe en representación de Obispado de Arica, como propietaria del inmueble. Lo anterior, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
--	--	---

5.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2024 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el viernes 27 de septiembre hasta el jueves 03 de octubre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
103804	Con fecha 26 de septiembre de 2024, don Silvio Iván Zerega Zegarra, cédula de identidad N° 3.534-692-9 en representación de la Corporación Museo del Salitre entidad responsable del proyecto titulado "Rehabilitación del Teatro Humberstone" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>"Dicha documentación fue efectivamente incorporada al momento de la postulación, conforme consta en el formulario presentado. En la página 31 del formulario de postulación, en la sección de Documentos Adjuntos, se encuentra el documento que acredita la representación de quienes suscriben las cartas de consentimiento. Adjunto nuevamente este documentos, el cual ya fue presentado en el proceso de postulación, para respaldar lo señalado"</i>	Que, respecto a lo indicado por la parte recurrente se debe dejar constancia que no es posible considerar la documentación adjunta al recurso de reposición relativa a las cartas de consentimiento informado del protocolo. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.10 de las Bases "Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación". A la postulación se presentaron 6 cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo de distintas comunidades todas ellas acompañadas solo con las respectivas cédulas de identidad sin acompañar además la documentación que acredite la representación de quienes suscriben. Sin perjuicio de lo anterior, luego de una nueva revisión de los antecedentes presentados en la postulación por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que se pueden considerar únicamente las cartas suscritas por Daniel Ortiz, Matilde Vergara y María Aída Moscoso toda vez que, no indican la calidad de representante de dichas comunidades por lo que se considerará que firma como persona natural comprometiendo únicamente su participación. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases al haberse presentado las correspondientes cédulas de identidad.
105503	Con fecha 30 de septiembre de 2024, doña María Carolina Valdés Riquelme, cédula de identidad N° 16.454.873-2, en representación de Cooperativa Cerrada de Vivienda Yungay Limitada entidad responsable del proyecto titulado "Puesta en valor y consolidación estructural de la fachada norte de la cooperativa de vivienda	Que, analizados los antecedentes del caso en concordancia con la normativa vigente de cooperativas por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que la Cooperativa Cerrada de Vivienda Yungay Limitada cuenta con menos de 20 socios por lo

	<p>Yungay, Barrio Yungay, Santiago” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>“cabe mencionar que según (...) el Decreto con Fuerza de Ley N°5, del 2003, del Ministerio de Economía, Fomento Y Reconstrucción, (...). Indicando en el ART. 24: «El Consejo de Administración, que será elegido por la junta general de socios, tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de la representación que compete al gerente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27 de esta ley».</i></p> <p><i>En el Inciso N°8 indica que «Las cooperativas que tengan 20 socios o menos podrán omitir la designación de un Consejo de Administración y, en su lugar, podrán designar a un Gerente Administrador, al cual le corresponderán las atribuciones que esta Ley y su Reglamento confieren al Consejo de Administración.»</i></p> <p><i>El Certificado emitido el 19-08-2024 DAES-895140, indica que «la entidad denominada Cooperativa Cerrada de Vivienda Yungay Limitada, se encuentra inscrita en el Registro de Cooperativas con el Rol 5028 y que su personalidad jurídica se encuentra vigente. El último Consejo de Administración informado por la entidad, electo con fecha 03-07-2020, está compuesto por las siguientes personas: Gerente Administrador: María Carolina Valdés Riquelme.»</i></p> <p><i>Dado que la Cooperativa Cerrada De Vivienda Yungay Limitada está conformada por 15 socios, se omite la designación de un Consejo de Administración, designando al Gerente Administrador individualizado en el punto anterior, las atribuciones que por Ley y los Estatutos Sociales de la Cooperativa establecen que le corresponden al Consejo de Administración.”</i></p>	<p>que puede proceder solo con la designación de un Gerente Administrador, de acuerdo al inciso octavo del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N°5 del 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción como indica la parte recurrente. Por tanto, al tener la Cooperativa Cerrada de Vivienda Yungay Limitada solo la figura de Gerente Administrador el Certificado emitido el 19-08-2024 DAES-895140 presentado en la postulación cumple con la obligación de individualizar el directorio y acreditar facultades de representación legal establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>
105757	<p>Con fecha 01 de octubre de 2024, doña Gianinna Repetti Lara, cédula de identidad N° 13.461.221-5 como alcaldesa (S) de Recoleta entidad responsable del proyecto titulado “Puesta en valor del edificio histórico Capilla Verde; mantención integral, etapa 1” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“Informamos que el día 26 de agosto tomamos contacto con El Fondo del Patrimonio, comunicado que no se podía acceder al documento «Certificado de dominio vigente», pues el Conservado de Bienes Raíces de Santiago (CBRS) se encontraba en paro, de carácter histórico, pues nunca se había encontrado en huelga, no pudiendo acceder a dicho documento obligatorio. Ante esta situación, apelamos a la respuesta entregada por ustedes el mismo día,</i></p>	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente la I. Municipalidad de Recoleta cumplió con adjuntar la documentación indicada por la Unidad de Fomento del Patrimonio en correo de 26 de agosto de 2024, esto es: i) Certificado de dominio vigente emitido con fecha 04-08-2023 por el CBRS; ii) declaración del director del cementerio general donde deja constancia de la situación de huelga del CBRS y la imposibilidad de obtener un nuevo certificado de dominio vigente; iii) comprobante de solicitud del certificado de dominio vigente solicitado con fecha 21-08-2024, y iv) captura de pantalla del correo</p>

	<p>vía correo electrónico, en donde se señaló lo siguiente; «informamos que este caso califica como fuerza mayo y, en ese contexto no se les puede hacer responsable por la falta de cumplimiento. (...) En tal circunstancia, solicitamos que en la postulación adjunten documentos donde: a) declaren que solicitaron la certificación dentro de plazo, b) declaren que no obtuvieron respuesta por la paralización, e c) informen las razones por las cuales entregan alguna certificación más antigua que está fuera del plazo exigido por las bases (...)»</p>	<p>enviado por esta unidad. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de presentación de certificado de dominio vigente establecida en el numeral 3.1 de las Bases de forma provisoria, debiendo presentar certificado actualizado en caso de ser seleccionada la postulación.</p>
105812	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, doña Marcela Ramírez Machuca, cédula de identidad N° 7.086.409-6 en su calidad de responsable del proyecto titulado "Observatorio Piedra de los Platos" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>"en los Documentos Adicionales Postulación se adjuntan las cartas correspondientes bajo el nombre 1.- Participación_ciudadana_JVilches_Bajo_Camara de Turismo.pdf En ese archivo pdf aparecen dos «cartas de consentimiento informado de protocolo de trabajo» con sus correspondientes CI y los documentos que acreditan el cargo"</i></p>	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que efectivamente en el ítem de documentos adicionales existen dos cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo. Al respecto, se deja constancia que se puede considera únicamente la carta suscrita por Luis Moreno en representación de la Junta de Vecinos de Vilches Centro al haber presentado copia de su cédula de identidad y documentación que acredita su representación. Por su parte, la Cámara de Turismo de Vilches no puede ser designada como comunidad asociada por tratarse de una agrupación de pymes, en atención a las limitaciones establecidas en el numeral 3.1 de las bases.</p>
106019	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, don Hernan Alfredo Tarque Claros, cédula de identidad N° 16.226.599-7 en representación de Comunidad indígena de Livilcar entidad responsable del proyecto titulado "Restauración Retablo barroco del s.XVIII. Templo San Bartolome de Livilcar" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>"Si bien las Bases del Fondo del Patrimonio explican que la Carta de autorización de ejecución del proyecto, deberá ser firmada por la persona asignada como representante legal, debiendo acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación. Creemos que adjuntamos correctamente la documentación solicitada. Entendiéndose que la Bula Papal donde describe la representatividad legal del obispado de Arica es el Obispo Moisés Atisha, quien firmó y proporcionó fotocopia de cédula de identidad. Sin embargo, como respaldo a esta solicitud, se adjunta la documentación en cuestión, para apelar a la reincorporación de la iniciativa."</i></p>	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se puede constatar la calidad de Obispo de Arica de Monseñor Moisés Atisha Contreras, además de ser una figura de público y notorio conocimiento.</p>

7.- Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, de las Bases de la presente convocatoria y el estudio de los antecedentes presentados, se ha formado certeza que los argumentos

esgrimidos en los escritos de reposición interpuestos, individualizados previamente, tienen mérito suficiente para que la Administración reconsidere lo resuelto en Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, por tanto;

**RESUELVO:**

**1.- ACÓJANSE** los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Corporación Museo del Salitre; 2) Cooperativa Cerrada De Vivienda Yungay Limitada; 3) Ilustre Municipalidad De Recoleta, 4) Marcela Ramirez Machuca; 5) Comunidad Indígena de Livilcar, en contra de la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, por las razones que a continuación se indican:

FOLIO	PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO	ADMISIBILIDAD
103804	Corporación Museo del Salitre	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural.
105503	Cooperativa Cerrada De Vivienda Yungay Limitada	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra b) de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural.
105757	Ilustre Municipalidad De Recoleta	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural.
105812	Marcela Ramirez Machuca	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural.
106019	Comunidad Indígena de Livilcar	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural.

**2.- DECLÁRANSE** admisibles los proyectos individualizados en el resuelvo precedente, los cuales serán reincorporados al proceso de la Convocatoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para ser evaluados junto con los demás proyectos admisibles de la convocatoria 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo Cuarto de la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**3.- MODIFIQUESE** la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, eliminándose del Resuelvo Primero los proyectos individualizados en el Resuelvo Primero de la presente resolución.

**4.- MANTÉNGASE** la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

**5.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a las partes interesadas, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, acompañando copia íntegra de esta resolución.

**6.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ  
SUBDIRECTORA  
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS

**Distribución:**

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.